



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 155 De Lunes, 19 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190026300	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Pablo Ardila , Karen Hernao Rocha	16/12/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001418901420220085500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alvaro Enrique Ahumada Fonseca	Manuel Antonio Mancilla Mendoza	16/12/2022	Auto Rechaza
08001418901420220095600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Angie Paola Mendez Leiva	Districar Ltda / Districar Sas	16/12/2022	Auto Niega - Mandamiento Pago
08001418901420190069600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Karol January Cataño Gomez	16/12/2022	Auto Niega - Seguir Adelante
08001418901420220056200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Finandina Sa	Jorge Andres Sierra Gonzalez	16/12/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001418901420190003000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bayport Colombia S.A	Jose Hernandez	16/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420220066500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Otros Demandados, Reinaldo Ojedad Noriega	16/12/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 19 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

ca35ab3f-2118-40ee-b4e5-7659a455cdb8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 155 De Lunes, 19 De Diciembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220024800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Alameda Campestre	Joaquin Pardo , Y Otros Demandados..	16/12/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001418901420220056800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Quintas De Villa Campestre li	Banco De Bogota	16/12/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001418901420210035400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Rafael Enrique Rodriguez Rio, Francisco Noguera Ibañez	16/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420210016400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopohogar	Dairo De Jesus Fernandez Martinez	16/12/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001418901420220070800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopohogar	Otros Demandados, Celma Raquel Benjumea Ditta	16/12/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001418901420210029400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Antonio Pantoja Perez	16/12/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001418901420190070300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Jose Antonio Padilla Albor	16/12/2022	Auto Decide - Designa Curador

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 19 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

ca35ab3f-2118-40ee-b4e5-7659a455cdb8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 155 De Lunes, 19 De Diciembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220044000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Empleados De Suramericana Y Filiales	Victor Javier Barros Naranjo	18/12/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001418901420210060800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Del Magisterio Del Atlantico Coopema	Ana Mercedes Cardona Herrera	16/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901420200004300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Con Seccion De Aportes Y Creditos Buen Futuro	Orlando Enrique De La Hoz Montero, Edgar Paul Dominguez Donado	16/12/2022	Auto Decide - Ordena Entrega Títulos
08001418901420220076100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Desarrollo Y Servicios Copdyser	Ryan Alexander Dávila Mendoza	16/12/2022	Auto Rechaza
08001418901420220002700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Lidiana Martinez Vallejo	16/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 19 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

ca35ab3f-2118-40ee-b4e5-7659a455cdb8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 155 De Lunes, 19 De Diciembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220085600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvicar	Heidi Vanessa Sierra Caldera, Alberto Eduardo Ramos Santrich	16/12/2022	Auto Rechaza
08001418901420220023900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Jacur 85	Palencia Cia.S.	16/12/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001418901420200056900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fondo De Empleados Almacenes Exito- Presente	Karenina Gabela Avendano, Ricardo Vasquez Monsalve	16/12/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001418901420220084600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Movimiento De Tierras Y Transportes Sc Sas	Icsamar S.A.S..	16/12/2022	Auto Rechaza
08001418901420220050500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	Nelsy Judith Guerrero Manotas, Julio Cesar Guerrero Manotas	16/12/2022	Auto Rechaza
08001418901420210007400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sociedad Inversiones Bello Crediya Ltda	Antonio Miguel Julio Ortiz	16/12/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001418901420210030100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Syrley Johana Iriarte Garcia	Carlos Torres Cervantes	16/12/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 19 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

ca35ab3f-2118-40ee-b4e5-7659a455cdb8



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 155 De Lunes, 19 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220014100	Otros Procesos	Bancolombia S.A.	Kaselle Maria Lubo Gonzalez	16/12/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001400302320180035900	Procesos Ejecutivos	Edificio Portal Del Carmen	Luis Eduardo Borja Rives	16/12/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago
08001418901420220084800	Verbales De Minima Cuantia	Eduardo Enrique Santana Crespo	Herederos Determinados De Andres Avelino Santana Sarabia	16/12/2022	Auto Rechaza
08001418901420200050400	Verbales De Minima Cuantia	Hermanos Gerlein Echeverria S.A.S	David Fernandez Pacheco	16/12/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Transacción

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 19 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

ca35ab3f-2118-40ee-b4e5-7659a455cdb8



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420220050500

Demandante: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S

Demandado: JULIO CESAR GUERRERO MANOTAS Y NELSY JUDITH GUERRERO

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendado veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo notificado el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintidós (2022), este despacho resolvió inadmitir la demanda del epígrafe al considerar que la parte actora debía:

“1.1 La parte actora deberá aclarar los hechos y pretensiones en cuanto a la afirmación del endoso efectuado por CREDIJAMAR S.A, teniendo en cuenta que de la literalidad del título valor aportado (pagaré 5405) indica que el beneficiario de la orden de pago original y directamente es NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS .”

Para subsanar las falencias el extremo activo presentó escrito de subsanación.

El requerimiento no fue subsanado en debida forma, toda vez que, la parte actora no le es posible aclarar los hechos y pretensiones, ya que indica el mismo error, donde precisa que *NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS* es el endosatario y no el beneficiario como lo indica la literalidad del título valor aportado.

De este modo, no logró el demandante satisfacer el requerimiento efectuado por el despacho, imponiéndole la decisión de rechazo de la demanda. Por lo anterior el Juzgado;

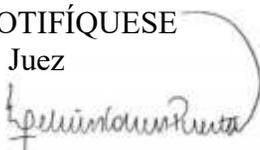
RESUELE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S, en JULIO CESAR GUERRERO MANOTAS Y NELSY JUDITH GUERRERO, de acuerdo con las razones anotadas.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3d1e27d49bf4f37c56dc9d33e0c00de12ee945e2125880911152339e1dda11**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420220056200
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.
DEMANDADO: Jorge Andrés Sierra G.
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

El apoderado demandante, radica memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago de las cuotas en mora.

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia del BANCO FINANDINA S.A., identificada con NIT No. 860.051.814-6 en contra del JORGE ANDRES SIERRA G, identificado con C.C No. 72.000.643 por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fc575e2d1cb0b3d368f1ca45aff13396ad9424f9d4ba93f363c6734ebce469**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420220056800
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Quintas de Villa Campestre II
DEMANDADO: Banco de Bogotá S.A.
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

El apoderado demandante, radica memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE VILLA CAMPESTRE II con NIT No. 900.439.270-2 en contra del BANCO DE BOGOTA S.A., identificado con NIT No. 860.002.964-4 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7c7390392d052290c6a3292cad8b29ad03cc42bcb6883dcab3186e4f5f9974**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210060800

Demandante: Cooperativa del Magisterio del Atlántico “*COOPEMA*”

Demandados: Ana Mercedes Cardona Herrera

Decisión: Ordena seguir adelante ejecución

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante radica electrónicamente solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación personal de la parte demandada de conformidad a los arts. 291 y 292 del C.G.P., observando el despacho judicial que, los soportes documentales aportados por el apoderado evidencian el cumplimiento del trámite de notificación.

Así mismo, evidencia el juzgado que, no existe en el plenario escrito de defensa proveniente de la parte demandada dentro del término legal contabilizado a partir de su notificación, razón por la cual, en cumplimiento del segundo inciso del art. 440 del Código General del Proceso se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 350.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d1c5f1fdaae7a1f17882fc654b8854a75cd39b917b6bca1721fb91c2be6f09**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420220066500
DEMANDANTE: Central de Inversiones S.A.
DEMANDADO: Reinaldo Ojeda Noriega y Margarita Rosa Noriega Bacca.
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

El Dr. Víctor Manuel Soto López, actuando en calidad de apoderado general de la sociedad demandante, radica memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificada con NIT No. 860.042.945-5 en contra de REINALDO OJEDA NORIEGA, identificado con C.C No. 72.358.167 y MARGARITA ROSA NORIEGA BACCA, identificada con C.C. No. 32.637.088 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b5b4110b231284a4dea57d4380e9db65befa6cd0d66f3f6755ae92dca9a69b**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420220070800
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva y Servicios Del Hogar Ltda
DEMANDADO: Celma Raquel Benjumea Ditta, Efrain Vides Beleño, Erica Coronel Pallares y María Luisa Coronel Pallares
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

La apoderada demandante, radica memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA “COOPEHOGAR” identificada con NIT No. 900.766.558-1 en contra de CELMA RAQUEL BENJUMEA DITTA, identificada con CC No. 36.677.629, EFRAIN VIDES BELEÑO, identificado con C.C. No. 77.103.595, ERICA CORONELL PALLARES, identificada con C.C. No. 49.788.318 y MARIA LUISA CORONELL PALLARES, identificada con C.C. No. 36.676.797 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable.

SEPTIMO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dc0ab6b721357be761185d3a5727baafc2f25bb614cab64bb3cb131d5e88a1**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420220076100

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado veintiocho (28) de septiembre de 2022, este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20d6ba731467904a34558797b95f3b29fefa53ba873bf99a20cddaa4b1c11df9

Documento generado en 16/12/2022 11:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420220084600

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado veintiocho (28) de septiembre de 2022, este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1558cb6f4d7e609a3c5770060be6f41700c476f17e735bb38973e3456913d6c6

Documento generado en 16/12/2022 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420220084800

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado veintiocho (28) de septiembre de 2022, este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9e283cf97e32a965134eb205d0ae2c0ca1ed97ea20b06ccf56bb7b6fea0434**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420220085500

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado veintiocho (28) de septiembre de 2022, este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59fd7226bb165b2b8d26dd0a3ae1463b9b140e44a9d243353f91fe205ef43a

Documento generado en 16/12/2022 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420220085600

Decisión: Rechazo de demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado veintiocho (28) de septiembre de 2022, este despacho resolvió decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, concediendo el termino de cinco (05) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

Por lo cual este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de restitución de bien inmueble, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ad6e3354a827ddf7fcd0037571db5f29a4b0fc5414c21c57d7c2956f60aac0**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420220095600

Decisión: Niega mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

La demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 del C.G. del P, 621, 774 del C. co y 617 del Estatuto Tributario, a más de las normas de la Ley 2213 del 2022, de donde resulta que, debe negarse el mandamiento de pago, toda vez que, el apoderado omitió aportar documento proveniente de la parte deudora en donde conste de manera expresa la obligación de hacer objeto del libelo, de conformidad a la exigencia legal contenida en el art. 422 del C.G.P., norma que se cita a continuación:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

De esta manera, no se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita, dado que, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago, de conformidad a las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92863d605a54ab89997a8f3a96fc91e213dc63ceda1177a72717b77b813c523**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001400302320180035900
DEMANDANTE: Edificio Portal Del Carmen
DEMANDADO: Luis Eduardo Borja Rives .
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

El apoderado demandante, informa que como quiera que el demandado ha cancelado la totalidad de la deuda, solicita la terminación del proceso por pago extraprocésal de la obligación;

Revisada la solicitud, observa el Despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia del EDIFICIO PORTAL DEL CARMEN identificado con NIT No. 802.020.659-5 en contra de LUIS EDUARDO BORJA RIVES, identificado con C.C No. 2.053.533 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demanda, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable.

SEPTIMO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fff0905133ecec2a1eb8816493e415b826fc048a1829a08b974234d7afcf6**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420190003000

Demandante: Creditítulos S.A.S

Demandado: María Araminta Clavijo

Decisión: Ordenar seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante radica electrónicamente solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación por aviso de la parte demandada de conformidad al art.292 del C.G.P, observando el despacho judicial que, los soportes documentales aportados por la apoderada evidencian el cumplimiento del trámite de notificación, en virtud de la remisión del mandamiento ejecutivo como mensaje de datos.

Así mismo, evidencia el juzgado que, no existe en el plenario escrito de defensa proveniente de la parte demandada dentro del término legal contabilizado a partir de su notificación, razón por la cual, en cumplimiento del segundo inciso del art. 440 del Código General del Proceso se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$215.000 M/L. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8f22e1f83f2200665cc1cae43791ed24f750bfe2af0490876230be35746694**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420190026300
DEMANDANTE: Ali Serjan Jaafar Orfale
DEMANDADO: Pablo Ardila y Karen Henao Rocha.
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

El demandante Ali Serjan Jaafar Orfale, informa que como quiera que los demandados han cancelado la totalidad de la deuda, solicita la terminación del proceso por pago extraprocésal de la obligación;

Revisada la solicitud, observa el Despacho que la petición se ajusta a derecho acorde con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de ALI SERJAN JAAFAR ORFALE, identificado con C.C No. 72.229.716 en contra de PABLO ARDILA, identificado con C.C No. 72.434.860 y KAREN HENAO ROCHA, identificada con C.C. No. 1.045.728.305 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por secretaria, ordenar el desglose y la entrega del documento base de ejecución a la parte demanda, con anotación de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable.

SEPTIMO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28bb5d1f665be13707bb45cdd2765de1e2a6dc4f5ad539b3de06b36de3d73e2**

Documento generado en 16/12/2022 11:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420190069600

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Karol January Cataño

Decisión: Niega seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante radicó electrónicamente memorial solicitando que sea proferida orden de seguir adelante la ejecución, afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación personal a la parte demandada de conformidad a la Ley 2213 del 2022, observando el despacho judicial que, se echa de menos soporte documental que acredite el envío de la copia informal del mandamiento de pago objeto de notificación debidamente cotejada, siendo imposible constatar la veracidad de lo afirmado por el apoderado respecto a su realización, de conformidad a las exigencias del art. 8 de la Ley 2213 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir la ejecución en contra de la parte demandada, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte convocante para que, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla la carga procesal pendiente para la continuidad de la actuación, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee7cd6bae2eaf388ad6e57fd41354dd350c330580378ae903a7583a4d6e19a9**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420190070300
DEMANDANTE: Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados COOPENSIONADOS S C.
DEMANDADO: José Antonio Padilla Albor.
DECISION: NOMBRA CURADOR.

CONSIDERACIONES

Agotado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por encontrarse en el momento procesal para ello de conformidad con lo establecido en el inciso siete del artículo 48 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a nombrar curador ad litem al demandado.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase a la abogada LORENA MARÍA CHACÓN CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1052702249 y Tarjeta Profesional N° 368739 del C.S. De la J., como curador ad-litem de JOSÉ ANTONIO PADILLA ALBOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.761.036, para que lo/los represente en este asunto.

SEGUNDO: Comuníquesele al designado su nombramiento, quien puede ser localizado al correo electrónico: abogada.lorenachacon@gmail.com

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 528eab208e702c265d4bb188b09e9f1203b83ebbbb85d705ec524552d910d831

Documento generado en 16/12/2022 11:33:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420200004300

Demandante: Buen Futuro

Demandado: Orlando Enrique De La Hoz Montero y Edgar Paul
Domínguez Donado

Decisión: Ordena entrega dineros.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia el demandado ha solicitado la expedición de desembargos y entrega de dineros. En lo que respecta a la expedición de oficios se advierte que la labor fue atendida por Secretaría y, con relación a la entrega de dineros, se constata que, por auto del 15 de diciembre del año anterior, se dispuso la terminación del cobro por desistimiento tácito, no obstante, en dicha decisión nada se dijo en cuanto a la eventual entrega de dineros.

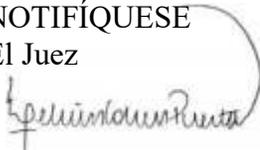
Así las cosas, se ordenará a través del presente la entrega de dineros a la parte demandada en virtud de la terminación ya comentada, previa revisión de los remanentes que hubiere lugar. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega de dineros a favor de la parte demandada, conforme a las consideraciones anotadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18ff2d108b3993a43bba19fe7c3d30b7024b098eddd72e12c268cbeec7c606f

Documento generado en 16/12/2022 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Restitución de bien inmueble: 08001418901420200050400
Demandante: Hermanos Gerlein Echeverria S.A.S.
Demandado: David Fernández Pacheco
Decisión: Terminación por transacción

CONSIDERACIONES

La apoderada demandante, solicita la terminación del proceso toda vez que los demandados restituyeron el inmueble objeto de litigio, por lo que conforme a lo establecido en el Código General del Proceso, se procede de conformidad con lo solicitado.

Por lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por transacción del proceso de restitución de bien inmueble seguido por HERMANOS GERLEIN ECHEVERRIA, identificado con NIT No. 802.015.836-5, contra DAVID FERNANDEZ PACHECO, identificado con C.C No. 8.687.974, por la entrega material y real del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 43-38 Local 6 de la ciudad de Barranquilla; por cumplimiento de la obligación de restituir.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd6de112a2b541affcf89d7b8fc2af3d592f58551a16722a3ecc1872784d64a**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420200056900
DEMANDANTE: Fondo de Empleados Almacenes Éxito
DEMANDADO: Gabela Avendaño Karenina
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

El apoderado demandante, radica memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia del FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO identificado con NIT No. 800183987-0 en contra de GABELA AVENDAÑO KARENINA identificada con C.C. No. 22.477.750 pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c74f2383342f63f028ce12365aadeffc0a36b3258860fa4ee2c61cf26cfcfd1**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420210007400
DEMANDANTE: Inversiones Bello Crediya Ltda.
DEMANDADO: Antonio Miguel Julio Ortiz y Nelcy Jaraba Payares.
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

El Dr. Carlos Andrés Villanueva Peñaloza, actuando en calidad de endosatario al cobro judicial de la parte ejecutante, radica memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de INVERSIONES BELLO CREDIYA LTDA, identificada con NIT No. 900.146.648-1 en contra de ANTONIO MIGUEL JULIO ORTIZ, identificado con C.C No. 9.313.034 y NELSY JARABA PAYARES, identificada con C.C. No. 33.081.221 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Aceptar la renuncia de términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable.

SEPTIMO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:
Melvin Munir Cohen Puerta
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e4f8621cb6d5fb944fac41bc9ec7fb0613032cb0d4d0878fb54daacf4870c9**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO: 08001418901420210016400
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva y Servicios Del Hogar Ltda. Coopehogar
DEMANDADO: Grey Patricia Marimon Peralta
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

Presentó el representante legal demandante, memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación.

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA “COOPEHOGAR” identificada con NIT No. 900.766.558-1 en contra de GREY PATRICIA MARIMON PERALTA, identificada con No. 32.941.903 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24202a76af1bc6272a299f9e3b7a330230becbf73e6385bbc993b5d2ae496aff**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420210029400
DEMANDANTE: Cooperativa Para el Servicio de Empleados y Pensionados “Coopensionados S C”
DEMANDADO: Antonio Pantoja Pérez
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

El apoderado demandante, radica memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS “COOPENSIONADOS SC”, identificada con NIT No. 830.138.303-1 en contra de ANTONIO PANTOJA PEREZ, identificado con C.C No. 3.747.616 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeef12d5404530fc64aee09af57f8c685bf836d2d16f4f7c975f39c322d0dd28**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420210030100
DEMANDANTE: Sirley Johana Iriarte García
DEMANDADO: Carlos Alberto Torres Cervantes
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

La demandante, radica memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de SYRLEY JOHANA IRIARTE GARCÍA, identificada con C.C No. 32.803.550 en contra de CARLOS ALBERTO TORRES CERVANTES, identificado con C.C. No. 72.262.166 pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cb87e2f746c3f7d728b581c9f7622da040e15b8d9761e597ee001171aab702**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo:08001418901420210035400

Demandante: Coocrediexpress.

Demandados: Rafael Enrique Rodríguez Ríos y Francisco Noguera Ibáñez.

Decisión: Ordena seguir ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, el apoderado demandante, inicio las diligencias necesarias para notificar a los demandados, por lo que se individualizará cada uno, así:

- (i) Rafael Enrique Rodríguez Ríos

El apoderado, inicio las diligencias de notificaciones, realizando varias tendientes a ello, siguiendo el tramite previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección contemplada en el acápite de notificaciones del demanda “Carrera 1 C2 N° 48-18 de la ciudad de Barranquilla” las cuales realizaron efectivas de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería “REDEX MENSAJERÍA EXPRES ” como puede observarse a continuación

Demandado	Dirección de Notificación	Fecha de envió y recibida citación personal.	Fecha envió y recibido de citación por aviso.
Julia Marina Jiménez López	Carrera 1 C2 N° 48-18 de la ciudad de Barranquilla	29 de julio de 2022	27 de agosto de 2022

- (ii) Francisco Noguera Ibáñez.

En este proceso, luego de nombrar curador ad- litem al Dr. Jose Juan Espriella Cera, a través de auto de fecha 28 de julio de 2022, a solicitud de la parte demandante mediante memorial presentado, se recibe contestación de la presente demanda en que no se interponen excepciones de mérito como tampoco se afirman hechos enervantes de la pretensión, de donde se sigue el cumplimiento de los presupuestos del artículo 440 citado.

De otra parte, existe petición de fijación de **gastos** por parte del curador que se justifica en diferentes costos en que ha incurrido para adelantar su gestión, y a ello se accederá en armonía con la sentencia C-083 de 2014, bajo el entendido que no se retribuye con honorarios su labor, por ser esta gratuita conforme a la ley (art. 48 CGP).

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Por tanto, este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados RAFAEL ENRIQUE RODRÍGUEZ RÍOS, identificado con C.C. No. 8.675.208 y FRANCISCO NOGUERA IBÁÑEZ, identificado con C.C No.8.664.556 tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.



SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Fíjese al Dr. JOSE JUAN ESPRIELLA CERA, como gastos de curaduría la suma de \$220.000, los cuales debe asumir la parte demandante de conformidad a lo expuesto la parte motiva de este auto, y deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

SEXTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee6083e669cc5bfff9c4b63f858146b0d03661a466d5cd18e983ceb487fe7f**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210060800

Demandante: Cooperativa del Magisterio del Atlántico “*COOPEMA*”

Demandados: Ana Mercedes Cardona Herrera

Decisión: Ordena seguir adelante ejecución

CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante radica electrónicamente solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación personal de la parte demandada de conformidad a los arts. 291 y 292 del C.G.P., observando el despacho judicial que, los soportes documentales aportados por el apoderado evidencian el cumplimiento del trámite de notificación.

Así mismo, evidencia el juzgado que, no existe en el plenario escrito de defensa proveniente de la parte demandada dentro del término legal contabilizado a partir de su notificación, razón por la cual, en cumplimiento del segundo inciso del art. 440 del Código General del Proceso se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 350.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcb89d10a6af569c39fd48978573fab14801bcd18ffe08c6c93c5aa9ddafac**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420210070200

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Maylen Lastenia Gutierrez Centeno

Decisión: Auto ordena seguir adelante ejecución

CONSIDERACIONES

Observa el despacho judicial que, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 16 de noviembre del 2022, el abogado JOSÉ JUAN ESPRIELLA CERA, en su calidad de curador ad litem, radica oportunamente escrito de contestación de la demanda, constatando la ausencia de interposición de excepciones de mérito o reparos en contra de las pretensiones de la demanda, que impidan la orden de seguir adelante la ejecución, motivo por el cual, en consonancia con lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada al interior del presente proceso.

En la misma oportunidad, el curador ad litem en mención solicita la fijación de gastos incurridos en la labor encomendada, solicitud a la cual accederá el juzgado en armonía con la sentencia C-083 de 2014, bajo el entendido que no se retribuye con honorarios su labor, por ser esta gratuita conforme a la ley (art. 48 CGP). En ese sentido, este despacho encuentra razonable asignar a título de gastos la suma de \$200.000. Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, de conformidad a los motivos expuestos en el proveído.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000 m/l. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Fijar al abogado JOSÉ JUAN ESPRIELLA CERA como gastos de curaduría la suma de \$400.000 m/l, los cuales debe asumir la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto, y deberán incluirse en la respectiva liquidación de costas.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

QUINTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 006fab3449892d7bf3ca73cc79e1b20db4ea20e1e5a7937be7c8f2e6c3969d9d

Documento generado en 16/12/2022 11:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 08001418901420220002700

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Juntas "COOJUNTAS"

Demandado: Lidiana Martinez Vallejo

Decisión: Ordenar seguir adelante la ejecución

CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte demandante radica electrónicamente solicitud de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, afirmando haber practicado en debida forma el procedimiento de notificación por aviso de la parte demandada de conformidad al art.292 del C.G.P, observando el despacho judicial que, los soportes documentales aportados por la apoderada evidencian el cumplimiento del trámite de notificación, en virtud de la remisión del mandamiento ejecutivo como mensaje de datos.

Así mismo, evidencia el juzgado que, no existe en el plenario escrito de defensa proveniente de la parte demandada dentro del término legal contabilizado a partir de su notificación, razón por la cual, en cumplimiento del segundo inciso del art. 440 del Código General del Proceso se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 750.000 M/L. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO: Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3dcd0ae60e5398a6d35e0d4dda020e61ba1ee16eef736aebcc0e1e1c4e6ef6**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420220014100
DEMANDANTE: Bancolombia SA.
DEMANDADO: Kaselle Lubo González
DECISION: Terminación por pago de la mora.

CONSIDERACIONES

La apoderada demandante, radica memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago de las cuotas en mora.

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 890.903.938-8 en contra del KASELLE LUBO GONZALEZ identificada con C.C No. 22.669.909 por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf539a698004e8327564b04df6e1f1d15f8fd6042002baf0231bf18859c99e7**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420220023900
DEMANDANTE: Edificio Jacur 85
DEMANDADO: Palencia & Cía. S. En C.
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

El apoderado demandante, radica memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia del EDIFICIO JACUR 85 identificado con NIT No. 900.930.619-3 en contra de PALENCIA & CIA. S EN C. identificado con NIT No. 901.199.894-0 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407d68e96ef0989d3dae96194f9e3410031866959036841661d3757c2fab7939**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420220024800
DEMANDANTE: Conjunto Residencial Alameda Campestre
DEMANDADO: Joaquín Antonio Pardo Carrillo y Lariza Toro Alandete
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

La apoderada demandante, radica memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación

Verificada que la solicitud se acompaña con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia del CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CAMPESTRE, identificada con NIT No. 900.294.766-9 en contra de JOAQUIN ANTONIO PARDO CARRILLO, identificado con C.C No. 8.743.094 y LARIZA TORO ALANDETE, identificada con C.C. No. 22.447.542 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea9b302943d1185bed6998e74e7d183ec7f84bd010a8b8f212982f37daab5f2**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO: 08001418901420220044000
DEMANDANTE: Cooperativa de Empleados De Suramericana Sigla “Coopemsura”
DEMANDADO: Víctor Javier Barros Naranjo
DECISION: Terminación por pago.

CONSIDERACIONES

La apoderada demandante, radica memorial mediante el cual solicita la terminación del presente cobro por pago total de la obligación

Verificada que la solicitud se acompasa con lo establecido en el artículo 461 del CGP, a ella se accederá. Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado a instancia de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE SURAMERICANA SIGLA “COPEMSURA”, identificada con NIT No. 800.117.821-6 en contra de VICTOR JAVIER BARROS NARANJO, identificado con C.C No. 72.248.483 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. A fin de librar los oficios respectivos, por secretaria deberá rendirse informe sobre el estado de solicitudes pendientes sobre el particular, de manera que, si existiere remanente, deberá ingresar el expediente al despacho.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, entregar a la parte demandada.

CUARTO: Por ser este expediente nativo digital, no se ordena el desglose del título valor. Sin embargo, se ordena a la parte demandante el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 624 del C. de Co. A favor de la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEXTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 19-12-2022

MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
Secretario

Firmado Por:

Melvin Munir Cohen Puerta

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6aa01706419bb3eef851b8cf7cdcdd52cd713b6c1e12a20392d56dc3ba792b0**

Documento generado en 16/12/2022 11:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>